

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00558-00

Auto No. 333

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO CORTES SEVILLANO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 6.052.799 como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. El registro civil de defunción del causante tiene apartes ilegibles.
2. Debe acompañar el registro civil de nacimiento de VICTOR ARMANDO CORTES VILLEGRAS, para acreditar el grado de parentesco con el referido causante (art. 489 # 3 del CGP).
3. Debe aclarar los nombres correctos de VICTOR ARMANDO CORTES VILLEGRAS, pues en los hechos se refiere a VICTOR ARTURO CORTES VILLEGRAS y NINA JIRLESA ZUÑIGA PEREZ, pues en el poder y hechos se nombra LINA GIRLEZA ZUÑIGA PEREZ.
4. Se allega certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 370-412834 que no está en la relación de bienes.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería suficiente al Dr. DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, con T.P No. 99520, para actuar en este asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ